

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Madrid, 10 de febrero de 2021

## ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (“**MAPFRE**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación del artículo 11º de los Estatutos Sociales, relativo al régimen de convocatoria, asistencia, representación y voto en la Junta General.

Los artículos 182 y 521 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital exigen, para que la sociedad pueda habilitar la posibilidad de asistencia remota de los accionistas (y de sus representantes) a las reuniones de la Junta General por medios telemáticos, la expresa previsión estatutaria. Además, el apartado 2 del artículo 521 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que, de conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el reglamento de la junta general podrá regular el ejercicio de tales derechos.

El Consejo de Administración de MAPFRE considera que habilitar estatutariamente esta posibilidad es una buena práctica de gobierno corporativo, dado que permite habilitar mecanismos que pueden fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales, entre otras, en situaciones excepcionales como la derivada de la declaración del estado de alarma por la pandemia del Covid-19.

A los efectos anteriores, la propuesta de modificación del artículo 11º cuya aprobación se somete a la deliberación de la Junta General Ordinaria de Accionistas prevé que el Reglamento de la Junta General pueda regular el ejercicio a distancia de los derechos de asistencia, delegación y voto, de conformidad con lo previsto en los artículos 182 y 521 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales objeto del presente informe se complementa con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, que se propone bajo el punto 7º del orden del día y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo, que se ha puesto a disposición de los accionistas de conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de lo anterior, quedaría abierta la posibilidad de que en el futuro, si a juicio del Consejo de Administración concurren circunstancias que así lo aconsejen, se prevea en el anuncio de convocatoria la asistencia remota a la Junta General a través de medios telemáticos.

### I. ACUERDO CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

Modificar el artículo 11º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11º

*Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Madrid si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.*

*Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.000 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

*El Reglamento de la Junta General podrá regular el ejercicio a distancia de los derechos de asistencia, voto y delegación incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:*

- a) La transmisión en tiempo real de la junta general.*
- b) La asistencia a distancia a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto a distancia por medios telemáticos durante la celebración de la misma.*
- c) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.*
- d) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.*

*Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos.”*

\*\*\*\*\*